

## PERSPECTIVA SOCIOJURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA



**Autora:** Dayana Rojas.

**Correo electrónico:** [dayanarojas0711@gmail.com](mailto:dayanarojas0711@gmail.com)

Abogado

Especialista en procesal civil

Especialista en Derecho Laboral

**Teléfono contacto:** 0424-3002379

**Recibido:** 10/06/2023 **Aprobado:** 27/06/2023

### RESUMEN

El presente ensayo intitulado perspectiva sociojurídica de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia trae una mirada bajo un contexto axiológico de los derechos consagrados a la mujer como víctima de violencia tanto intra como extrafamiliar, la capacidad de respuesta ante situaciones adversas que denigran su condición de mujer, y por ende su condición de ser humano. El ensayo permite al lector desde un punto de vista general analizar la perspectiva sociojurídica de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia, en virtud de la conducta asumida tanto de la mujer víctima como del hombre victimario en las situaciones de violencia que conculcan los derechos humanos de la mujer, sometiéndola a episodios de continuo vejamen, en el que predispone su superioridad sexista y de fuerza con la única finalidad de arraigar su condición violenta el cual permite mantener a la víctima en un continuo sufrimiento, oprimiéndola de tener una vida libre de violencia, en lo particular si convive con el agresor, el cual en determinadas circunstancias la manipula y la engaña bajo artilugios amorosos y pasionales sometiéndola a una continua dependencia para luego comenzar el ciclo con los abusos y violencia desmedida. La perspectiva sociojurídica del presente ensayo conlleva a una postura cuestionadora de la conducta machista impuesta por la sociedad y por tanto conlleva a mostrar algunas consideraciones expuestas en las normas constitucionales y legales bajo estudio. El desarrollo investigativo del presente ensayo se enmarcó dentro de la metodología empleada en una corriente epistémica en el positivismo jurídico, el cual contiene un estudio tipo ensayo documental.

**Descriptor:** Derechos Humanos, Mujer, Víctima, Violencia.



## SOCIO-LEGAL PERSPECTIVE OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN VICTIMS OF VIOLENCE

### ABSTRACT

This essay entitled socio-legal perspective of the human rights of women victims of violence takes a look under an axiological context of the rights enshrined in women as victims of both intra and extra-family violence, the ability to respond to adverse situations that denigrate their condition as a woman, and therefore her condition as a human being. The essay allows the reader from a general point of view to analyze the socio-legal perspective of the human rights of the woman victim of violence, by virtue of the assumed conduct of both the woman victim and the man perpetrator in situations of violence that violate the rights of the woman, subjecting her to episodes of continuous humiliation, in which she predisposes her sexist superiority and strength with the sole purpose of entrenching her violent condition, which allows the victim to be kept in continuous suffering, oppressing her from having a life free of violence, in particular if she lives with the aggressor, who in certain circumstances manipulates and deceives her under loving and passionate devices, subjecting her to a continuous dependency and then starting the cycle with excessive abuse and violence. The socio-legal perspective of this essay leads to a questioning position of the macho behavior imposed by society and therefore leads to show some considerations exposed in the constitutional and legal regulations under study. The investigative development of this essay was framed within the methodology used in an epistemic current in legal positivism, which contains a documentary essay-type study.

**Descriptors:** Human Rights, Woman, Victim, Violence.

### INTRODUCCIÓN

La sociedad avanza de forma acelerada, y muchas veces el ser humano no percibe tal desarrollo en todos sus ámbitos, así, avanza en lo informático, lo cibernauta, la ingeniería, la medicina, en el descubrimiento de nuevos seres en lo profundo del mar, nuevas estrellas, planetas, galaxias, nuevos virus y/o bacterias, igual descubre nuevas enfermedades, nuevas formas de comportamiento de las moléculas, del ADN, todo ello que influye en el comportamiento del ser humano, asimismo se devela el fenotipo y el genotipo del hombre, la forma de actuar como ser humano, su proceder ante determinadas circunstancias, lo que conlleva a generar nuevas formas de uso y control de tales descubrimientos, y como tal nuevas formas



de regular ese comportamiento si a todas luces es dañino y nocivo para el ser humano, y por ende para la sociedad en general, por lo que en la ciencia se descubre, se devela, se analiza, se estudia el comportamiento del ser humano como parte de la sociedad, enfocando dicho estudio en lo psíquico, en lo psicológico, en lo antropológico, en lo sociológico, en lo criminológico, en lo jurídico, en fin, en todos los aspectos.

Es así que, específicamente en el individuo, se descubre lo que está allí, a simple vista, pero que nunca se había visto, por otro lado se devela lo que está oculto, lo que no quiere que se vea pero se muestra con otra apariencia y por lo general, eso que oculta el individuo, daña algo dentro de la sociedad, afecta la colectividad y por ende quebranta los principios del derecho natural, conculcando gravemente los Derechos Humanos. Teniendo como base que no solo el poder del Estado es quién puede violentar los Derechos Humanos del hombre, sino que el individuo de manera particular, sin importar su género es capaz de vulnerar el derecho de otro, de vulnerar un bien jurídico protegido, es en razón de ello que en este punto de la historia se observa al Estado dirigir su mirada a quién en lo particular violenta el derecho que tiene todo ciudadano al disfrute pacífico de sus bienes jurídicamente protegidos, como la vida, la libertad, la propiedad, la sexualidad, sus creencias, entre otros.

En este sentido, para que un individuo conculque la esfera personal de otro y/o violenta los derechos protegidos legalmente de otro individuo, se hace necesario que exista un dominio del uno sobre el otro, tal dominio puede presentarse con violencia o sin violencia pero con consentimiento no informado en lo que atañe a la víctima especialmente vulnerable, así Sgroi, Berliner y Elliott citados por Baita y Moreno (2015) explican en un análisis didáctico que dar el consentimiento implica aceptar, acordar, autorizar a que se haga algo, por lo que plantea como sinónimos de la palabra consentimiento la anuencia, aprobación, aquiescencia, conformidad, consenso, permiso, venia, asimismo las referidas autoras exponen que por consentimiento informado se entiende que quién lo otorga tiene toda la información necesaria para comprender cabalmente la naturaleza de aquello que consiente, el



alcance y el propósito de su participación, así como las eventuales consecuencias o riesgos.

La violencia aplicada por el individuo victimario traspasa los límites del derecho establecido, violentando de ésta manera la esfera jurídica del individuo víctima quien es objeto de una flagrante vulneración de sus derechos, máxime si tales derechos violentados son catalogados como fundamentales, intrínsecos a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la libre voluntad de decidir. De allí deviene el despertar de voces silenciadas y calladas a lo largo de la historia, voces que gritan en silencio el auxilio nunca oído, voces de niñas abusadas, voces de niños abusados, voces de las adolescentes ultrajadas, voces de las madres maltratadas, voces de la abuelas humilladas, en fin un despertar de un largo callar en el que reclaman una vida libre de violencia.

El Centro de Justicia y Paz. (2021), ha establecido que las mujeres víctimas como grupos de personas que, históricamente, se han visto en situaciones graves y sostenidas de desigualdad y violencia continua, y quienes, por esa misma condición, son más susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos humanos, se identifican como grupos vulnerables o grupos en situación de vulnerabilidad. Las personas en situación de vulnerabilidad son con frecuencia también víctimas de discriminación múltiple, es decir, pueden ser objeto de exclusiones o restricciones basadas en razones de género que buscan anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier ámbito de la vida pública o privada de la mujer víctima.

Los más fundamentales derechos de la mujer víctima de violencia son conculcados generalmente por el hombre que en su creencia de superioridad dictamina a la mujer como su propiedad, la muestra ante la sociedad como un objeto el cual puede utilizar a su libre disposición, mostrando así razones de odio y de desprecio por la vida misma de la mujer. Cuando la mujer (independientemente la condición social), sea niña, adolescente, adulta media o adulta mayor es atacada en su esfera de género, cuando es atacada por el solo hecho de ser mujer, cuando es atacada por el solo hecho de su disminuida capacidad de reacción, cuando es atacada por el



solo hecho de su condición de vulnerabilidad, en la presencia de ese ataque se atropella los Derechos Humanos de la mujer, dado que los bienes jurídicos penalmente protegidos como son el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el derecho a la libertad e indemnidad sexual, se colocan en riesgo máximo.

La Organización de las Naciones Unidas, en la Conferencia Mundial celebrada en Viena en 1993, en el punto 18 ha dispuesto que los Derechos Humanos de la mujer y de la niña es parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales, refiriéndose que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

En la referida conferencia se reafirmó la universalidad de los Derechos Humanos de la mujer y de la niña, de lo que se desprende que es un concepto que abriga por igual tanto a hombres como mujeres sin discriminación alguna y en paridad de condiciones, reconociendo el respeto absoluto a los derechos humanos consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No siendo ese el único instrumento en ese escenario, es necesario resaltar que la IV Conferencia Mundial sobre la mujer impulsó de forma agigantada el proceso que se inició en 1975, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas lo proclamó como año internacional de la mujer, no fue sino a partir de dicho año en que la ONU comenzó a incluir todo lo relacionado con la mujer en sus programas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1995), a dispuesto en su articulado todas las herramientas necesarias para combatir todo vestigio de violencia contra la mujer, comenzando por establecer que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, el cual evidentemente debe traer consecuencias como la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, a tenor de ello la referida Convención detalla que la violencia contra la mujer incluye la violencia



física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro.

Teniendo como punto de partida, en el entendido que la violencia contra la mujer es una flagrante violación de los Derechos Humanos de la Mujer que conlleva al desconocimiento del uso, goce, disfrute y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, cercenando su dignidad humana y vulnerando su desarrollo individual y social, es por lo que se estudia la violencia contra la mujer como una problemática real, palpable, indubitable, tangible, que existe y que de forma sistemática obstaculiza la posibilidad que la mujer ejerza sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales tal como se consagró en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el año 1995 entró con contundencia la Convención de Belém do Para o lo que es lo mismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, esta convención afirma en su artículo 4, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. De igual manera dispone en una serie de literales, los cuales no se deben tomar de forma taxativo por el contrario solo son enunciativos, los derechos comprenden, entre otros: a). el derecho a que se respete su vida; b). el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c). el derecho a la libertad y a la seguridad personal; d). el derecho a no ser sometida a torturas; e). el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f). el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g). el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h). el derecho a libertad de asociación; i). el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j). el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones



Por lo que, tal pronunciamiento se respalda de forma integral en toda la convención, sobre todo al esgrimir en su artículo 5 ejusdem que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, por lo que implícitamente ordena a los gobiernos a legislar sobre la materia debatida en dicha convención, asimismo los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos. En este punto es necesario reflexionar cuando la norma in comento utiliza la palabra “podrá” otorga una potestad discriminatoria en virtud que permite la impunidad basada en la capacidad de la mujer víctima de decidir si ejerce libremente sus derechos inalienables o no, cuando la razón de su existencia es la de hacer valer plenamente el uso, goce, disfrute y ejercicio de todos y cada uno de los derechos consagrados por la ley natural, por el simple hecho de ser un ser humano.

Por lo que no en vano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999), en cuanto al principio de progresividad de los derechos humanos, en su artículo 19 refiere que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Tanto así que los derechos humanos, según Nikken citada por Perretti (2010), son catalogados como un derecho ideológico, en el sentido que parte de la noción de la superioridad de los atributos inherentes a la dignidad humana, cuya inviolabilidad debe ser respetada en todo momento por el Estado.

Al respecto Pérez citado por Benavidez (2012), los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, en razón de ello la condición de ser humano de la mujer no escapa de la legislación positiva de los países, a la cual la sigue en



todo tiempo sus inalienables e irrenunciables derechos fundamentales. Para Guillé (2020), los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, si bien son indiscutibles, ponen de manifiesto la necesidad de implementar políticas públicas sustentadas en las necesidades, sostenidas en el tiempo, evaluadas y ajustadas a los cambios en las dinámicas de violencia que afectan a las mujeres.

Por lo que se desprende que, la violencia contra las mujeres constituye una aberrante violación de los Derechos Humanos, en virtud que tal violencia ejercida por una acción u omisión del hombre hacia la mujer (cuya raíz está basada en el género) puede como consecuencia inmediata causar la muerte (femicidio/feminicidio), lesiones o sufrimientos físico, sexuales o psicológicos a tal punto que distorsiona el ámbito familiar de forma integral, como un todo, no escapando de dichas consecuencias el entorno social. Por su parte la Corte Interamericana de los Derechos Humanos a condenado enérgicamente los asesinatos de mujeres y llama a los estados miembros a intensificar los esfuerzos de prevención, en virtud que la violencia contra la mujer es una realidad palpable y que en muchos casos es cometido por sus propias parejas, exparejas sentimentales, familiares ascendiente o descendientes tanto consanguíneos como afines, lo que trae como consecuencia lo que se conoce como violencia intrafamiliar o violencia intramuros.

La violencia intrafamiliar o intramuros por lo general es perpetrada por un miembro de la familia, en este caso el agresor puede o no compartir o haber compartido el mismo domicilio con la mujer víctima, lo que le da ventaja y la oportunidad de dominar a la víctima sin mayores alteraciones del entorno o sitio del hecho, conoce el lugar, conoce a la víctima y sabe en qué momento actuar, con la intención que en la ejecución de la violencia contra la mujer víctima se genere el menor ruido posible, lo que se traduce en que para la mujer es difícil librarse de este tipo de ataques, bien sea por temor a perder la vida, por la violencia física ejercida por el agresor contra ella o sus hijos o bien por una neutralización psíquico-emocional, lo que la lleva a bloquear mentalmente la realidad por la que está pasando, máxime si el hombre victimario es la pareja sentimental de la mujer víctima.



Para Haro, (2019), la naturaleza de la perpetración debe radicar en el poder que ejerce el autor victimario sobre la condición de tal de la mujer por el simple hecho de "ser mujer", y al claro desprecio por su vida, a su condición, a lo que representa, a su vulnerabilidad, exige que, se estipule solo para aludirse a la mujer por ser el género más vulnerable y fácil de cesar su vida por algún conflicto con su agresor, al cual no le importa que su proceder dañe los derechos más elementales de la víctima, dañe a su entorno social, a su familia, a sus hijos. Por lo tanto, aquel cuestionado tipo descrito en la Ley, que, importa dominio y trascendencia, sería más profuso que el dolo, y eso haría que el tipo penal de feminicidio sobresalga de otros delitos como el parricidio y homicidio.

El ciclo de la violencia funciona como una trampa, que hace que la mujer se quede en la relación psicológicamente, porque el hombre se comporta como cuando la conquistó, la lleva a ese instante, a esas promesas, a esas lujurias y asume actitudes de conquista y ella cree que su sueño de amor romántico se hizo realidad y se justifica diciendo que todo en la vida tiene altos y bajos y no todo es perfecto. La forma de actuar del agresor funciona como un punto de apoyo para que ella se mantenga atada a la relación, la pobreza en la que está sumergida y la falta de apoyo de la familia son factores que coadyuvan para que la dinámica de la violencia perdure con el tiempo, enervando las posibilidades de escapar, pero no son la causa de que se queden.

A este respecto es importante resaltar que es intrincado para la víctima salir de ese entorno viciado, en virtud que se siente atada a una esperanza que desconoce, atada al temor de no poder avanzar sola, máximo si tiene hijos y sobre todo pequeños, la víctima se siente sola y se culpa por la agresión recibida y en muchos casos se sienten merecedoras de la violencia disculpando al agresor, asume la culpa en su totalidad, auto-flagelándose para no volver a despertar el ogro que la acecha en cada instante de su vida, su principal temor es perder la vida si asume con valentía la separación, el alejarse del victimario le aterra, por tales circunstancias calla su desgracia y se aferra más a una esperanza en la cual su príncipe azul sigue siendo su agresor, hasta que llega el escenario no previsto, no deseado: en primer lugar la separación, llevándola a sentirse indefensa y culpable, situación que perdura hasta



que poco a poco va levantando, reforzando su autoestima, cultivando así un carácter distinto, más luchadora, más emprendedora, más decidida a tomar sus propias decisiones con valentía, o en segundo lugar el fatal desenlace de la muerte de la víctima.

Es necesario denotar que la violencia ejercida contra la mujer, afecta negativamente tanto a la víctima per se, como a la familia en general, así como a la colectividad, en virtud que la violencia intrafamiliar, incluyendo la violencia sexual propiamente dicha es catalogada como un problema de salud pública, siendo que la mujer víctima de violencia reduce su desempeño en las actividades sociales, laborales, académicas o domésticas, significando que la violencia a la que es objeto lesiona gravemente su integridad personal, su honor, su reputación, el libre desarrollo de su personalidad y la de sus hijos e hijas, subrayando en este punto que la conducta del agresor se caracteriza por el animus laedendi, de destruir, herir, coaccionar o atemorizar a su víctima, a sabiendas que sus acciones dolosas causan un daño físico, psíquico o material a la mujer víctima de violencia.

En lo que respecta al daño físico causado por el agresor se puede mencionar de forma enunciativas los golpes, patadas, empujones, escupitajos, tirones de cabello, mordiscos, encerrar o confinar a un espacio, impedir el paso y cualquier otro acto o agresión que atente contra la integridad corporal de la mujer víctima, por su parte la violencia psíquica va dirigida a atacar directamente la autoestima de la mujer, su capacidad de respuesta ante un evento no esperado, tal violencia se materializa en forma de acciones a través de insultos, burlas, apodos, desprecios, amenazas, descalificaciones, ridiculizaciones privadas o públicas, prohibiciones, chantajes, intimidaciones, humillaciones, comparaciones destructivas, o de omisiones como silencios, descuidos, indiferencias, abandono, evidentemente que tanto las acciones u omisiones que generan violencia bien sea física o psíquica a la mujer víctima conlleva a la ansiedad, miedo, soledad, malestar e inseguridad personal, y que por lo tanto tales efectos son transmitidos de forma involuntaria a sus hijos por el temor de perderlos.



Para Lencioni (2011), los motivos más importantes por los que las víctimas no denuncian el delito son: a) vergüenza ante la posibilidad de ser sometida a exámenes ginecológicos, interrogatorios, tanto de policía como del poder judicial; b) temor a las represalias; c) presión familiar, proveniente del marido, amante, novio, amigos, interesados en que no trascienda el hecho; d) temor de que la propia madre encubra al agresor cuando se trata del padre, padrastro o amante, aun sabiendo que es culpable; e) temor a los medios, publicidad o exposición pública del hecho; f) temor a que se suponga que haya habido por parte de la víctima una provocación previa; g) desconfianza del desempeño de la policía, la cual, al realizar la denuncia, puede someterla a un trato vejatorio o humillante o prestarle atención, más aún si es de clase socioeconómica baja; h) escepticismo, en el público en general, a que la denuncia se concrete en condena; i) temor de enviar a prisión, como consecuencia de la denuncia, a un familiar o amigo.

Para Urra (2017), la violencia de género es una violencia instrumental, muy alejada de la producida por un trastorno mental transitorio; es un proceso, que cual tela de araña, atrapa, sin ser consciente. En bastantes casos la preocupación por mantener la unidad familiar se convierte en argumento mantenedor de la violencia desde la convicción de que “es la mujer quien mantiene unido el hogar” y puede cronificarse en una relación tóxica, perversa, intolerable. En casos de asesinato por violencia de género, se aprecia en un importante número de familiares de la víctima gran dificultad para concienciarse respecto a la situación de maltrato que, más que posible, probablemente padeció la víctima.

Continua agregando el autor que hay un sordo rumor de “la mujer se lo ha buscado” por no abandonar la relación, o por no denunciar lo inasumible. La estúpida falacia de que quien asesina a su mujer “no estaría en sus cabales” es una cobarde mentira, usada para descontextualizar la tragedia de la responsabilidad ciudadana. El miedo, la impotencia, la indefensión aprendida, el sentirse dominada puede o no impedir a la mujer sentir rabia e indignación y actuar en consecuencia. En la relación de desequilibrio afectivo-emocional la mujer busca señales verbales y no verbales en el maltratador que le abran una ventana a la esperanza de que algún día sucederá lo



que “debería ser”, generando disonancias perceptivas que inducen a malinterpretar los mensajes de alerta y ayuda que llegan del exterior.

Por su parte García citada por Perretti (2010), sostiene que, en ocasiones, las distintas denominaciones de los malos tratos lleva a confusión: violencia de género, violencia doméstica, de pareja, hacia las mujeres, masculina o sexista, asimismo agrega, que la violencia de género tiene que ver con la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el solo hecho de ser mujer, e incluye tanto los malos tratos de la pareja, como agresiones físicas o sexuales de extraños, mutilación genital, infanticidios femeninos, entre otros, lo que en general muestra un proceder dirigido a violentar derechos fundamentales de la existencia de la mujer, como son el derecho a una vida libre de violencia, al libre pensar, al libre actuar, a dirigir el rumbo de su vida, el ser dueña de sus decisiones y que se les respeten así no se compartan, a que sus ideas y pensamientos sean valorados con equidad e igualdad, que su opinión sea tomada en cuenta, que se respete la autodeterminación de su voluntad, que no sea vista como un objeto sexual, como un objeto de mesa, sino como un ser humano con derechos inalienables e irrenunciables.

Por la sola condición de mujer, ella enfrenta desde tiempos remotos una profunda crisis de vulneración de los derechos humanos, esto se debe a la violación masiva de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales, que se traduce en la escasez y falta de acceso a alimentos y medicinas, deteriorando de esta manera su salud, cargando su existencia de una vida llena de violencia, generando una crisis de violaciones masivas de sus derechos humanos, por lo general son mujeres víctimas anónimas que llevan sobre sus vidas maltratos de diferentes tipo de violencias, los cuales frecuentemente son generados por las personas más cercanas a su vida y que por diferentes razones se salen con la más amplia impunidad por los delitos cometidos, por lo que cuántas víctimas silentes existen que sufren este tipo de violencia contra la mujer.

A manera de conclusión se tiene que, es conditio imperterritible que la sociedad asuma que se violentan los derechos humanos de la mujer cuando se le exige una manera de actuar en la cual ella no se identifica, que se oiga que el derecho



al estudio es de ella y no de quien obliga a estudiar, que el derecho a tener hijos es de ella y no de quien aconseja que los tenga rápido o los que dicen que aún no los tenga, que la sociedad perciba que el derecho que tiene la mujer de contraer matrimonio es de ella y que como tal no debe ser ni impuesto ni cercenado por nadie, que la sociedad entienda que eso es forma de violencia que daña el libre pensar de la mujer, que la sociedad comprenda que no sólo existe violencia cuando se golpea con las manos o las palabras, sino que existe violencia contra la mujer cuando se induce a tomar decisiones que no quiere o que no comprende.

Asimismo se sintetiza que la sociedad intuya, que todo ser humano es responsable de sus acciones y debe asumir como tal las consecuencias, que igualmente comprenda que todo ser humano es dueño de su cuerpo y como tal no le es prohibido decidir qué hacer con él, que se entienda que existe violencia cuando quieren disponer del cuerpo de la mujer sin su consentimiento, que existe violencia cuando no quiere abrazar y le suplican que abrace, que existe violencia cuando no quiere besar y le suplican besos, que existe violencia cuando no quiere tocar ni que la toquen, que existe violencia cuando le suplican por intimidad, que existe violencia cuando sutilmente le piden posiciones sexuales que no le agradan, que existe violencia cuando interrumpen su sueño por peticiones, que existe violencia cuando se creen dueños de la mujer o la ven como objetos restándole importancia a sus derechos Humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baita, S., Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Unicef Uruguay. Montevideo, Uruguay.
- Benavidez, J. (2012). Los derechos humanos como norma y decisión. Una lectura desde la filosofía política. Quito, Ecuador.
- Centro de Justicia y Paz. (2021). El Glosario de Justicia Internacional Penal.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1995).





BA2021000017

latindex  
Sistema Regional de Información en Línea para Revistas  
Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

LivRe  
Revistas de libre acceso

- Guillé, M. (2020). Vigencia de la Convención Belém Do Pará. A 25 años avances y desafíos en su implementación. México.
- Haro, G. (2019). El Delito de Femicidio. Violencia contra la Mujer por Machismo y Misoginia. Editorial Hala Editores. Lima-Perú.
- Lencioni, Leo. (2011). Los Delitos Sexuales. Manual de Investigación Pericial para Médicos y Abogados. Editorial Trillas. Caracas-Venezuela.
- Organización de Naciones Unidas. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Organización de Estados Americanos. (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Perretti de Parada, Magaly. (2010). Violencia de Género. Ediciones Liber. Caracas-Venezuela.
- Urra, J. (2017). La Huella del Dolor. Estrategias de prevención y afrontamiento de la violencia de género. Ediciones Morata, S. L.

